

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas las **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 73 fracción VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 73; así como la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 62, fracción IX; 75 primer párrafo, fracciones I, III y XI, se recorre en su orden la actual fracción XI, para pasar a ser la XII, ambas de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.**

ANTECEDENTES

En sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, celebrada el día 17 de octubre del 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 73 fracción VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, la cual fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

De igual manera, en sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de fecha 06 de febrero de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 62, fracción IX; 75 primer párrafo, fracciones I, III y XI, se recorre en su orden la actual fracción XI, para pasar a ser la XII, ambas de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Jaqueline Avilés Osorio y el diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para estudio, análisis y dictamen.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, al entrar al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa presentada, arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, a lo dispuesto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias es competente para estudiar, analizar y dictaminar de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos de conformidad por el artículo 90 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 62 y 73 fracción VI; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX al artículo 73 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, presentó su justificación conforme a la exposición de motivos siguiente:

“...El artículo 28 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, reconoce a las comisiones como órganos de esta soberanía; así mismo en su artículo 63 se establece que las Comisiones de dictamen tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

En el caso que nos ocupa, la Comisión de dictamen de Desarrollo Social, de este Congreso, debe estar alineada a las dependencias de la Administración Pública Estatal; como es público y notorio; la administración pública federal; ha marcado como uno de los ejes centrales de la misma, la política social por lo que se estableció en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cambiar de nombre de Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría del Bienestar.

Así mismo, con fecha 06 de octubre de 2021, se reformó el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; para denominar a la Comisión de Desarrollo Social ahora Comisión de Bienestar; todo esto en el ámbito federal.

Con posterioridad en fecha 08 de octubre de 2021, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; se homólogo la denominación Secretaría de Política Social a Secretaría del Bienestar, tal y como se hizo a nivel nacional.

Debe reconocerse a la política social como el conjunto de programas institucionales que desarrollan el Estado y su administración pública para fortalecer el nivel de vida de la población, principalmente en áreas como educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo; la misma tiene como objeto el bienestar social; es decir, es un estado final en el que se cumplen las necesidades humanas básicas y las personas pueden convivir pacíficamente en comunidades con oportunidades de progresar.

Este estado final, se caracteriza por el acceso equitativo y la entrega de servicios básicos para restaurar del tejido social y fortalecer la vida comunitaria.

En este orden de ideas y para lograr una congruencia entre las atribuciones de la Secretaría de Bienestar del Estado, se propone que la actual Comisión de Dictamen de Desarrollo Social, de esta soberanía cambie de denominación a Comisión de Dictamen de Bienestar Social; así como la adición de asuntos de su competencia; para que la misma sea acorde a la Secretaría del Bienestar ...”

Así mismo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 62, fracción IX; 75 primer párrafo, fracciones I, III y XI, se recorre en su orden la actual fracción XI, para pasar a ser la XII, ambas de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Jaqueline Avilés Osorio y el diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, justifican la iniciativa presentada, conforme a la exposición de motivos siguiente:

“...La homologación, actualización y armonización de los conceptos jurídicos constituye un pilar esencial para la construcción de un marco normativo capaz de responder a los retos y demandas de nuestra sociedad actual. Este ejercicio no solo implica una tarea técnica, sino un esfuerzo estratégico para alinear el derecho con la realidad social, histórica, política, económica y cultural en constante transformación.

En este contexto, el marco nacional nos brinda un ejemplo relevante a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual responde a las necesidades contemporáneas de planificación del territorio. Este instrumento normativo regula de manera integral la ocupación y utilización racional del espacio territorial, garantizando una base sólida para estrategias de desarrollo económico sostenible, preservación ambiental y mejora en la calidad de vida de los habitantes de los Centros de Población. Además, establece lineamientos específicos para la planeación y regulación en áreas fundamentales como la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de dichos centros.

Entre sus aspectos más destacados, la Ley incluye disposiciones relacionadas con las telecomunicaciones y la radiodifusión, reconociéndolas como elementos clave en los sistemas urbanos y rurales de distribución de bienes y servicios. Estas áreas, anteriormente excluidas en el ordenamiento territorial, adquieren ahora un papel central en la construcción de comunidades conectadas y funcionales. Esto refuerza la necesidad de que las entidades federativas adecuen sus marcos normativos y administrativos para alinearse con estas prioridades nacionales.

En este sentido, es fundamental que los congresos estatales adapten sus estructuras legislativas para atender los nuevos retos que plantea el desarrollo urbano y territorial. En nuestro caso, propongo una reforma a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, ampliando sus atribuciones y actualizando su denominación a Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura. Este cambio no es únicamente semántico, sino que implica una reconfiguración profunda de las áreas de estudio, análisis y dictamen, dotando a nuestra legislatura de una capacidad más integral para atender las necesidades del estado.

A nivel nacional, podemos observar cómo otras entidades han dado pasos significativos en esta dirección. Por ejemplo:

- *Ciudad de México: La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana trabaja directamente con conceptos avanzados de planeación territorial y sostenibilidad.*
- *Jalisco: Cuenta con una Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, que incluye explícitamente la regulación del crecimiento urbano y la infraestructura como elementos centrales.*

- *Nuevo León: Su Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial aborda tanto la gestión del territorio como las necesidades de infraestructura estratégica.*
- *Chiapas: Integra comisiones específicas para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, reconociendo la relevancia de estos temas en un estado con una diversidad geográfica significativa.*

Es prioritario incorporar a nuestro marco legislativo los conceptos de infraestructura y ordenamiento territorial, no solo como áreas temáticas, sino como principios rectores para la formulación de políticas públicas integrales. Infraestructura, en este caso, se refiere no solo a las obras materiales (como carreteras, sistemas de agua potable y transporte público), sino también a los servicios asociados que garantizan el acceso equitativo al desarrollo y la conectividad de nuestras comunidades. Ordenamiento territorial, por su parte, engloba la gestión del espacio de manera sostenible, integrando el respeto al medio ambiente con las dinámicas económicas y sociales.

Entidades como Baja California Sur y Estado de México han demostrado que la inclusión de estas áreas en sus comisiones legislativas permite un análisis más exhaustivo y soluciones más efectivas para enfrentar los desafíos urbanos y rurales.

Por ello, nuestro estado no puede quedarse atrás en esta transición hacia un enfoque legislativo moderno y coherente con el marco nacional.

Diputadas y diputados, esta reforma busca modernizar nuestras capacidades legislativas para abordar problemáticas complejas relacionadas con el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, la infraestructura y la vivienda. La actualización de nuestra comisión nos permitirá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, además de atender las necesidades locales de manera más efectiva.

Con esta nueva denominación y atribuciones, la comisión será responsable de temas como:

- *Desarrollo urbano sostenible y planeación territorial.*
- *Infraestructura estratégica y servicios urbanos.*
- *Regulación de asentamientos humanos y obras públicas.*
- *Vivienda digna y accesible para todas las personas.*

*Esta reforma no es solo una oportunidad para fortalecer nuestro marco jurídico, sino una invitación a consolidar nuestro compromiso con el bienestar y desarrollo de nuestra población. Les invito a sumarse a esta propuesta como un paso necesario hacia un futuro legislativo más sólido, incluyente y alineado con las demandas de la ciudadanía. Trabajemos juntos para construir un estado más ordenado, sostenible y preparado para los desafíos del siglo XXI.
...*

La iniciativa presentada por el Diputado Octavio Ocampo Córdova, tiene como objetivo cambiar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social, y se le denomine **Comisión de Bienestar Social**, así como establecer algunas atribuciones en relación a la materia.

En un mismo sentido, la iniciativa presentada por las diputadas Sandra Olimpia Garibay Esquivel, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Jaqueline Avilés Osorio y el diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas, tiene como finalidad cambiar el nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, ampliando sus atribuciones y actualizando su denominación como **Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura**.

Por tanto, al haberse realizado un análisis y estudio a las exposiciones de motivos de ambas iniciativas, esta comisión que dictamina, ve de manera objetiva que se constituye un avance esencial, al realizarse las armonizaciones y homologaciones correspondientes en materia de bienestar social, así como de ordenamiento territorial e infraestructura, como se establece en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con la finalidad de reforzar el trabajo legislativo de las diversas comisiones de dictamen que así lo necesiten.

Dado que esta legislatura se ha caracterizado, desde su inicio en la aprobación y armonización con las reformas en las diversas materias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las leyes generales secundarias que se han venido aprobando en el Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, con fundamento en los artículos 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 62 fracción XXIV, 63, 64 fracción I, 90, 243, 244, y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y IX del artículo 62; se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, recorriéndose la subsecuente, y se reforma el primer párrafo, todos del artículo 73; se reforma el primer párrafo, las fracciones I y III, y se adiciona la fracción XI, recorriéndose la subsecuente todas del artículo 75, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. Son Comisiones de dictamen:

I. ... a la VI. ...

VII. Bienestar Social;

VIII. ...;

IX. Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial e Infraestructura;

X. ... a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 73. Corresponde a la **Comisión de Bienestar Social**, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. ... a la V. ...

VI. Actualizar y definir la legislación en materia de bienestar social;

VII. Coadyuvar en las políticas públicas que minimicen y combatan la pobreza;

VIII. Contribuir en las estrategias que permitan al ámbito público gubernamental el desarrollo humano y social; y,

IX. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

ARTÍCULO 75. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, **Ordenamiento Territorial e Infraestructura** participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. Referidos a la expedición, reformas y adiciones a la legislación **en materia de Desarrollo Urbano; Ordenamiento territorial; infraestructura; Asentamientos humanos; Obras públicas; y Vivienda;**

II. ...

III. Conocer, opinar y en su caso proponer al Titular del Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos las modificaciones o adiciones **al Programa de Obra Pública del Estado**, al Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;

IV. ... X. ...

XI. Las relativas a las vías de comunicación y telecomunicaciones estatales en los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios urbanos, referentes a la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del Estado, en coordinación con la Comisión de Movilidad y Comunicaciones; y,

XII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a las presidencias de las comisiones de dictamen correspondientes, para su conocimiento.

